

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00183-00
ACCIONANTE:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA, TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA - SIHTAC a través de REPRESENTANTE LEGAL - YISETH MILENA CHANAGA ÁLVAREZ
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (vinculadas)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Hacienda Pública, Tributaria, Aduanera y Cambiaria - SIHTAC; a través de la señora Yiseth Milena Chanaga Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.051.263, en condición de representante legal, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 (vinculadas), al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, a la: salud, vida, igualdad de oportunidades en concurso de méritos, seguridad social y trabajo en condiciones dignas; se admitirá la acción de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

De otra parte, se realizó solicitud para adoptar medida provisional, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, así:

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al juez constitucional decretar como medida cautelar suspender el ACUERDO No. 0285 DE 2020 DIAN del 10 de septiembre de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020". Esto, porque continuar con las etapas conlleva a la inminente vulneración y puesta en riesgo de derechos fundamentales tan importantes como la salud, la vida, la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, a la seguridad social y al trabajo en condiciones dignas, afectados por esta crisis sanitaria que impide participar con normalidad en las condiciones del el concurso, además del riesgo de contagio del virus. Subrayas fuera de texto

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado¹:

(...)

2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación²".

Una vez analizada la solicitud de medida provisional, el despacho considera que no es pertinente acceder a la misma, toda vez que en este momento procesal no existen suficientes elementos que permitan adoptar una decisión que devendría en prematura; a lo que debe sumarse que la medida provisional corresponde en esencia al objeto de la tutela. Igualmente, no se puede desconocer que la acción de tutela, es un mecanismo rápido que busca protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por la accionante se decidirá en la sentencia.

Es así como, para esta sede judicial la ocurrencia de la presunta violación a los derechos fundamentales alegados, no denota circunstancias agravantes que deban ser contrarrestadas con la medida provisional, por lo cual, la medida será negada.

De otra parte, debe señalarse que una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y jurídicas, por lo que en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, es necesario vincular, a: **1.)** Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, **2.)** Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, **3.)** Aspirantes al proceso de selección DIAN N°. 1461 de 2020, y **4.)** a los Servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado proceso de selección, por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 258 de 2013

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Es así como, atendiendo a que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, son las entidades que cuentan con información de datos personales de quienes actualmente participan en el Proceso de Selección DIAN N°. 1461 de 2020. Así como, con la información de datos personales de quienes ocupan los cargos ofertados en dicha entidad; y de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; se les ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de las mismas, para lo cual deberán remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los soportes al día siguientes a su notificación.

Igualmente, se ordenará a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los soportes al día siguiente a su notificación.

Finalmente, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones necesarias para publicar la presente acción constitucional (escrito de tutela y el auto admisorio) en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se pronuncien.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Hacienda Pública, Tributaria, Aduanera y Cambiaria – SIHTAC, a través de la señora Yiseth Milena Chanaga Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.051.263, en condición de representante legal; en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

SEGUNDO.- VINCULAR, a: **1.)** Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, **2.)** Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, **3.)** Aspirantes al Proceso de Selección DIAN N°. 1461 de 2020, y **4.)** Servidores que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos ofertados de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces, y al Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - Doctor Lisandro Manuel Junco Riveira o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, **Notifiquen personalmente y corran traslado** del escrito de tutela y auto admisorio, así: **1.)** al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; **2.)** a los Aspirantes al Proceso de Selección DIAN N°. 1461 de 2020; y **3.)** a los Servidores

que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos ofertados por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, informándoles que se otorga el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su notificación los respectivos soportes.

SEXTO.- ORDENAR a las accionadas, publicar en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación en las páginas web los respectivos soportes.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

OCTAVO.- NEGAR la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Actora, y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho.

DÉCIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52958fb8b28cd08cbf5d5fa1435177c6ecc9aede9625e14e8f184d17e3aef4f9

Documento generado en 15/06/2021 07:45:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>